

Pasto, Nariño. 03 de julio de 2025.

Señor,

MAURO DAVID PORTILLA ERAZO

CONSORCIO MS INGENIERÍA

Representante Legal

zsojhoconstruccionessas@gmail.com

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PARA REVISIÓN DE EXCLUSIÓN DE OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO MS INGENIERÍA.

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LAS EDIFICACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO UBICADAS EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE Nariño.

Cordial saludo,

Por medio del presente, la suscrita **ALBA PATRICIA URBINA PABÓN** obrando en mi calidad de Directora de la Sección de Servicios Generales de la Universidad de Nariño, me permito responder su Derecho de Petición, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus

alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ESTABLECIDOS EN LA SOLICITUD DE OFERTA 009-2025.

En la Solicitud de Oferta 009-2025, se estableció con claridad en el **CAPITULO IV: INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NUMERAL 6. PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS:**

“El Oferente deberá adjuntar lo solicitado en los capítulos precedentes, con el formato de oferta económica suscrito de acuerdo al caso por: el oferente en caso de (persona natural), por el representante legal del oferente y el profesional que avala en caso de (persona jurídica), por el representante común y el profesional que avala, en caso de (proponente plural).

Nota 1: las ofertas requerirán aval, cuando el oferente: persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, no ostenten el título profesional requerido, en la solicitud de oferta.

Nota 2: Los documentos que componen la oferta, deben presentarse en **formato PDF de manera digital, numerados y organizados, de ser posible en un solo archivo y con tabla de contenido.** De no ser posible que la oferta sea

copilada en un solo archivo PDF por superar la capacidad de cargue, **los interesados podrán remitir más de un archivo PDF** y/o más de un correo electrónico para la presentación de la oferta.

Nota 3: La oferta se debe enviar directamente al correo electrónico oferta009-2025@udenar.edu.co sin usar sistemas de almacenamiento en red o "CLOUDS", HASTA LAS 5:00:00 PM., DEL VIERNES 13 DE JUNIO DE 2025."

De esta manera, se acredita que dicho formato, al igual que la totalidad de los documentos que componen la propuesta para cada uno de los oferentes, debían presentarse en formato PDF.

RESPECTO DE LA CAUSAL DE RECHAZO SELECCIONADA PARA CONSORCIO MS INGENIERÍA.

De acuerdo con el Informe de Verificación del 01 de julio de 2025, se deja en claro que no se procedió con la evaluación del mismo, toda vez que, no se avizora que se haya presentado la Oferta Económica en formato PDF.

De esta manera, es posible determinar que la **OFERTA ECONÓMICA** solamente fue enviada en **Formato Excel**, en consecuencia, la propuesta no se tuvo en cuenta ni se evaluó, de conformidad con la causal: **g) Cuando se identifique que el oferente modificó las especificaciones técnicas o condiciones generales, exigidas en la solicitud de oferta, su propuesta no será tenida en cuenta, ni evaluada**, pues la oferta económica es un criterio de ponderación, por lo que no es sujeto de subsanación y/o aclaración.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

Por lo mencionado, es necesario determinar que las peticiones requeridas no se acogerán por parte de la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal que rigen el actuar de todas las entidades publicar y que, principalmente, nos permite determinar que la evaluación de las ofertas se realizó en igualdad de oportunidades, para que los interesados puedan presentar sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Cordialmente,



ALBA PATRICIA URBINA PABÓN
Directora Sección de Servicios Generales
Universidad de Nariño

San Juan de Pasto, 02 de julio de 2025

Señores

Universidad de Nariño

Departamento de Contratación

San Juan de Pasto, Nariño

Asunto: Derecho de petición para revisión de exclusión de oferta presentada por el CONSORCIO MS INGENIERÍA

Yo, MAURO DAVID PORTILLA ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.933 de Guaitarilla (Nariño), actuando como representante legal del CONSORCIO MS INGENIERÍA, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente solicitar a ustedes la revisión de la decisión contenida en el informe de verificación, mediante la cual se excluye nuestra propuesta del proceso SOLICITUD DE OFERTA 009-2025, por no haber presentado la oferta económica en formato PDF.

HECHOS

1. Dentro del término de presentación de ofertas, el CONSORCIO MS INGENIERÍA envió toda la documentación requerida, incluyendo la Oferta Económica diligenciada en el formato oficial establecido por la Universidad de Nariño, suministrado en formato Excel.
2. Esta oferta económica no fue adjuntada como archivo en formato PDF, sino únicamente en Excel.
3. El archivo Excel enviado no fue alterado ni modificado, fue diligenciado fielmente según los lineamientos establecidos y corresponde al anexo técnico oficial de la entidad, lo cual demuestra cumplimiento sustancial y objetivo de los requisitos del proceso.
4. La presentación en Excel tuvo como única finalidad facilitar la visualización y revisión detallada de la información, en ningún caso se intentó eludir lo establecido en los pliegos, ni obtener ventaja alguna.

Si bien la solicitud de oferta establece que los documentos deben presentarse en formato PDF, la omisión formal de convertir el archivo a ese formato no puede equipararse a una falta sustancial, puesto que el contenido esencial de la oferta económica fue entregado y corresponde al formato exigido.

El principio de selección objetiva (Art. 24 Ley 80 de 1993), así como los principios de buena fe, economía, transparencia y responsabilidad, deben guiar todas las actuaciones contractuales.

La Corte Constitucional ha reiterado que las formalidades no pueden sobreponerse al cumplimiento del objeto ni desconocer el principio de buena fe ni el derecho a la igualdad (Sentencias C-415/02, T-514/08 entre otras).

La exclusión por una omisión formal, cuando se cumple el contenido exigido y no se genera ninguna afectación al proceso ni a otros oferentes, puede desconocer el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.).

SOLICITUD

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que se revise la exclusión de la propuesta presentada por el CONSORCIO MS INGENIERÍA del proceso Solicitud de Oferta 009-2025, por cuanto se utilizó el formato oficial exigido por la entidad, completamente diligenciado, y la presentación en Excel no alteró el contenido ni vulneró los principios de igualdad, transparencia ni selección objetiva.
2. Que se valore la posibilidad de admitir la oferta económica enviada en Excel como válida, al haberse presentado dentro del plazo, en el formato exigido, y con pleno respeto de las condiciones del proceso.

Reitero nuestra disposición a brindar cualquier aclaración adicional que sea necesaria.

Cordialmente,



MAURO DAVID PORTILLA ERAZO
R.L CONSORCIO MS INGENIERIA